

RC-00415-JP-2025

Luis Beltrán, 13 de agosto de 2026.

Proveyendo escrito presentado bajo movimiento nro. RC-00415-JP-2025-E0028.

Al punto 1: Por contestada vista, téngase presente lo manifestado.

En atención a lo peticionado, de conformidad a lo ordenado por el Art. 150 inc. b) y lo requerido por la Sra. Defensora de Menores, **dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de que tenga a bien evaluar si están dadas las condiciones para habilitar un espacio de escucha con el adolescente [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y en caso de ser pertinente, fijar fecha de entrevista y/o audiencia. Todo ello teniendo en miras su derecho a ser escuchada en todo proceso judicial que la afecte, directa o indirectamente (Convención sobre los Derechos del Niño Art. 12, inc. 2).

Al punto 2: Compartiendo lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, conforme constancias de autos con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del grupo familiar es que; **RESUELVO:**

I.-) MODIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente en auto, **DISPONIENDO** que las mismas sean de **CARÁCTER RECÍPROCAS ENTRE LAS PARTES** a saber;

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. ENTRE el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], la Sra. [VÍCTIMA_1] Y GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE en donde estos se encontrasen y hacia sus viviendas y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

2.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN ENTRE el joven [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], la Sra. [VÍCTIMA_1] Y GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de las partes y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o

perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Al punto 3: Previo, estése al informe glosado infra.

Proveyendo escrito presentado bajo movimiento nro. RC-00415-JP-2025-E0035.

Agréguese informe acompañado y téngase presente. Dese vista a la Sra. Defensora de Menores.

Proveyendo escrito presentado bajo movimiento nro. RC-00415-JP-2025-E0036.

Agréguese oficio diligenciado acompañado y téngase presente.

Proveyendo escrito recibido por Correo Electrónico remitido por el Hospital de Río Colorado.

Agréguese informe y téngase presente. Del mismo, dese vista a la Sra. Defensora de Menores.

Líbrese nuevo oficio CON CARÁCTER URGENTE a la SENAF a fin de hacerle saber el contenido de los informes recepcionados (educación y salud mental), solicitando en el plazo de 24 hs. de respuesta al pedido bajo Oficio N° 327-D2/26. Cúmplase por la parte.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta